



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-639
(06 de abril del 2022)**

“Por medio de la cual se excluye a un aspirante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo – Grado 20 del Concurso de méritos para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantarán los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, dispuso convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, con base en el cual, esta Corporación elaborará las correspondientes listas de candidatos para la provisión de los mismos.

Con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, realizado por la empresa Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, contrato suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial¹; este Consejo Seccional, mediante Resolución CSJVAR18-680 de octubre 23 de 2018, y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, decidió sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdos CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica.

Mediante la Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, dentro de la citada convocatoria.

¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED

Según lo previsto en el numeral 5.1.1 del artículo 2º del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 en concordancia con el artículo 2º de la Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, continuarán en las demás etapas del concurso.

La Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, se notificó mediante su fijación, dentro de los cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, y a título informativo, se publicó en la página web de la Rama Judicial.

Contra las decisiones individuales contenidas en la Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, podrían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de dicho acto administrativo, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. El plazo venció el 10 de junio de 2019.

Después de agotada la etapa probatoria de exhibición de cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas, mediante Resolución No. CSJVAR21-89 de fecha 24 de febrero de 2021 se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019.

Dentro de la convocatoria, con fecha 01 de noviembre de 2020, se realizó el examen supletorio de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. El resultado de dicha prueba fue publicado a través de la Resolución No. CSJVAR20-259 del 17 de noviembre del 2020, sin que se presentaran recursos contra dicha resolución, adquiriendo firmeza el 10 de diciembre del 2020.

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Concluidas las etapas de selección y clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca procedió a conformar, a través de Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Oportunamente, algunos concursantes interpusieron recursos de reposición y, en subsidio de apelación, contra el Registro de Elegibles. Dichos recursos fueron resueltos por el Consejo Seccional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente; decisiones que fueron publicadas en la página web de esta Corporación en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/registrode-elegibles3>. Como resultado de las decisiones de los recursos interpuestos, se modificaron los puntajes de algunos de los recurrentes.

Adicionalmente, se autorizaron algunas homologaciones de cargos conforme al Acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. PSAA07-4156 del 13 de septiembre de 2007, y se corrigieron algunos errores de forma, en particular, números de cédula y de nombres y apellidos, que no generan alteración alguna en los puntajes.

Conforme a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, ejecutoriadas las decisiones de homologación y corregidos los errores formales a través de los respectivos actos administrativos; mediante Resolución No. CSJVAR21-717 del 29

de diciembre del 2021, procedió a actualizar el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017; entre ellos, el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo – Grado 20.

El señor **JOAQUIN JOSÉ SERPA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.423.628, en su condición de integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo – Grado 20, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, y en virtud de lo establecido en el artículo 7.2 del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, **solicitó la respectiva reclasificación** dentro el último Registro Seccional de Elegibles en firme y publicado por esta Seccional a través de la página web de la rama judicial.

Los requisitos exigidos para el cargo de aspiración son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

De conformidad con los documentos remitidos por EDURED a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y allegados a nuestra Corporación, se observó que los siguientes fueron los documentos aportados por el señor JOAQUIN JOSÉ SERPA ARRIETA al momento de su inscripción:

- Documento de identificación
- Título profesional de Ingeniero de Sistemas.
- Especialización en Finanzas Publicas.
- Especialización en Gerencia de Mercadeo.
- Certificación de notas – Carrera de Derecho.
- Curso Armonización entre Calidad y Meci - ESAP.
- Curso Formación Auditores Internos de Calidad.
- Curso Estructura de la Norma ISO 9001.
- Curso Seminario Inducción a la Administración Pública.
- Curso Presupuesto Público.
- Curso Participación Ciudadana como Derecho Fundamental.
- Curso Gerencia Integral.
- Curso Formulación de Proyectos en MGA – ESAP.
- Curso Green Belt Six Sigma.
- Certificación Laboral – Telefónica.
- Certificación Laboral – Alcaldía de Caloto, Cauca.
- Certificación Laboral – Alcaldía de Caloto, Cauca.

Del proceso de revisión de los documentos aportados en el momento de la inscripción por el señor JOAQUIN JOSÉ SERPA ARRIETA, esta Corporación encuentra que no cumple con uno de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración establecido en el Acuerdo de Convocatoria para haber sido admitido al cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo – Grado 20, esto es, contar con “...**título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial...**”.

Para el caso concreto, el aspirante en aras de acreditar el requisito mínimo de capacitación aportó título como ingeniero de sistemas conferido por la Universidad INCCA de Colombia, sin embargo, una vez equiparados los documentos aportados y los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo – Grado 20, se observa que dicho título no es el requerido para optar por el cargo antes descrito.

Teniendo presente que esta Seccional ha advertido situaciones de fondo respecto de la permanencia o no en el Registro Seccional de Elegibles del aspirante; se adopta la decisión de no considerar los argumentos expuestos en la solicitud de reclasificación en aras de actualizar el Registro Seccional de Elegibles, respecto al puntaje otorgado en el factor de Capacitación Adicional para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo – Grado 20.

El numeral 4 del artículo segundo del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, dispuso:

“...La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.”.

Así mismo, el numeral 12 de dicho Acuerdo estableció la exclusión del proceso de selección en los siguientes términos:

“...EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN...La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.”.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, “...La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo...”, es decir, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, a través de la solicitud de reclasificación presentada por el aspirante; es deber de esta Corporación EXCLUIR del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, al señor JOAQUIN JOSÉ SERPA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.423.628, por no haber acreditado, al momento de su inscripción, uno de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, lo anterior, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso, sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes.

Finalmente, es pertinente resaltar que es precisamente a través de los procesos de selección, como el que busca realizar la convocatoria 4, que se garantiza a la comunidad en general el derecho a acceder a empleos públicos en condiciones de igualdad y al mejor servicio para los administrados. Así, se hace real y efectivo el contenido del numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, al señor **JOAQUIN JOSÉ SERPA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.423.628, en su condición de integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo – Grado 20, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2: Contra la decisión contenida en esta Resolución proceden los recursos de reposición y apelación que podrá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, al correo ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Vicepresidente

M.P: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

VEVM/JCMG

Firmado Por:

**Victoria Eugenia Velasquez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 1 Administrativa
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823e652b7b1f007d26135f1ecc2aa8aa4921c2d7ad09ed429a5ee1b256949d9c**
Documento generado en 08/04/2022 12:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**